




Ley N° 16060

Ley de Sociedades Comerciales

Artículo 297

Podrán emitirse con prima, que fijará la asamblea extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión. El producido de la prima, descontados los gastos de emisión, será reputado como ganancia y vertido al fondo de reserva legal. Si éste estuviera cubierto se formará un fondo para capitalizaciones futuras. (*)

(*)Notas:

Inciso 1º **derogado/s por:** Ley N° 16.749  de 30/05/1996 artículo 52.
TEXTO ORIGINAL: Ley N° 16.060 de 04/09/1989 artículo 297.